

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00161 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 1073 de 2015, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto, elaborado por lo menos esta anualidad o con antelación no superior a 3 meses, toda vez que el allegado se remonta a octubre de 2020 (Decreto 1073 literal "d" artículo 2.2.3.7.5.2.).
2. Alléguese el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (decreto 1073 literal "d" artículo 2.2.3.7.5.2.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de1fab0e7533d577584200c41fbba55fdcaee283e053a24bdd40930e0ec417e

Documento generado en 19/05/2021 08:23:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**